

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexo de Joaquín Roque González Cerezo, **Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, depositados en la oficina de correos de la localidad el veinte de diciembre de dos mil veintidós, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiocho siguiente, y registrados con el folio **021221. Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, el escrito y anexo de cuenta del **Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual remite copia certificada de la sentencia de dos de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, en el juicio de amparo 696/2022, y al respecto manifiesta que con el dictado de la referida resolución se ha producido un cambio de situación jurídica en el presente medio de control constitucional; de lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9² del Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 11

¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

